



27

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **5 MAR 2021**

**PROCESO EJECUTIVO – RAD. No.: 11001310300320190005300**

En atención a documental e informe secretarial que anteceden y, acorde con la surtida en el proceso de la referencia, el Despacho con prevalencia al derecho sustancial y conforme a lo normado en nuestra ley adjetiva civil, **DISPONE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** CORRER TRASLADO a la parte actora, por el término legal de tres (3) días, de la anterior Nulidad propuesta por el gestor judicial de dos de las personas que conforman el extremo pasivo, para los fines que establece el núm. 2° del Art. 129 del C. G. del P. en armonía con lo reglado en el inciso 4° del Art. 134 ibídem.

Lo anterior, sin perjuicio de los escritos allegados a esta encuadernación por correo electrónico por parte del extremo demandante y que en oportunidad debida se tendrán en cuenta por el Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2).

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>15</u>	Hoy <b>16 MAR 2021</b>
AMANDA RUTH BALINAS CELIS Secretaria	

**Proceso Ejecutivo No. 11001310300320190005300 | RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P. | Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP**

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

Vie 15/01/2021 4:25 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@recibanc.com <notificaciones@recibanc.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021-01-15 ESPROD - Solicitud de Nulidad + Anexos.pdf;

Señores

**Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.; COEDECO S.A. E.S.P.; GABRIEL MANTILLA SUAREZ Y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ

**Radicado:** 11001310300320190005300

**Asunto:** Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP

**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869 y tarjeta profesional de abogado No. 214.239 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 900214588-2, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente me permito formular **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** (numeral 8 del artículo 133 del CGP) del mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los términos del memorial que se adjunta a este correo.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

1. Memorial de Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP (06 folios)
2. Certificado Existencia y Representación de **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P** (13 folios)
3. Poder a mi favor y correo electrónico a través del cual fue conferido (02 folios)
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito.
5. Soportes de consulta al proceso de la referencia hechas en la plataforma virtual de la Rama Judicial (05 folios).
6. Constancia de recibido del documento denominado "Notificación personal Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Modificados por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020" de fecha 12 de enero de 2021, emitida por la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS (01 folio).

Cordial saludo,

Señores

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.; COEDECO S.A. E.S.P.; GABRIEL MANTILLA SUAREZ Y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ

**Radicado.:** 11001310300320190005300

**Asunto:** Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP

**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869 y tarjeta profesional de abogado No. 214.239 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 000214588-2, por medio de este escrito me permito formular **SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** (numeral 8 del artículo 133 del CGP) del mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### I. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones y fundamentos que adelante se exponen, respetuosamente solicito al despacho acceder a las siguientes peticiones:

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en razón de la indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.
2. **ORDENAR** la realización de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en debida forma y conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, legislación vigente cuando comenzaron a surtirse las notificaciones en el proceso de la referencia.

### II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. El día martes **12 de enero de 2021** mi representada recibió de forma física un documento denominado "*Notificación personal Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Modificados por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020*", el cual fue allegado a las instalaciones de la compañía a través de la empresa **SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**.
2. En dicho documento el apoderado de la parte demandante manifestó que por medio del mismo se notificaba la providencia calendada el día **24 de abril de 2019** proferida por el **Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá**, la cual libró mandamiento de pago de la demanda; el auto de fecha **31 de julio de 2019** y el auto de fecha **16 de diciembre de 2019** que corrigió el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Además, se advirtió que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles a la constancia de recibido y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
3. El Juzgado mediante auto de fecha **24 de abril de 2019**, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago, ordenó en su numeral tercero: "**NOTIFICAR** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en **los artículos 290 y ss., del Código General del Proceso** y prevéngasele de que dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar; los cuales correrán de manera simultánea".
4. Se manifiesta que hasta la fecha mi representada **no ha recibido** citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago en el proceso de la referencia en los términos del **artículo 291 del C.G.P.**, en los canales previstos para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma. Únicamente se recibió por correo físico el documento denominado "*Notificación personal Artículos 291 y 292 del Código*

*General del Proceso, Modificados por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020”.*

5. Revisado el proceso en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, a través del sitio de Consulta de Procesos, se observa anotación hecha de fecha **07 de octubre de 2020** en la que se señala: “tiene por notificado a Gabriel Mantilla, niega petición, **allegar constancias envío 292 otros demandados**”.
6. El **artículo 290 del C.G.P.** dispone que: “Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda **y la del mandamiento ejecutivo**. 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos. 3. Las que ordene la ley para casos especiales.(...)”.
7. Por su parte, el **artículo 291 del C.G.P.**, al regular la forma en debe efectuarse la notificación personal indica que:

(...)

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

(...)” (Subrayas y negrillas fuera del texto).

8. A su turno, el **artículo 292 del C.G.P.** dispone que:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que*

*deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

**El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.**

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

9. El Art. 133 del C.G.P. indica las causales de nulidad y entre ellas la indebida notificación:

*"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

*Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."*

10. Como se indicó en la consideración segunda de este escrito, infructuosamente el apoderado de la parte demandante intentó realizar la notificación personal del mandamiento de pago del proceso de la referencia bajo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 mezcladas erradamente con las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del CGP, frente a lo cual me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

**10.1 LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE ES INDEBIDA EN RAZÓN DE QUE LA MISMA DEBÍO REALIZARSE SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 291 Y 292 DEL C.G.P.**

La H. Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC6687-2020, rad. 11001-02-03-000-2020-02048-00 de fecha 03 de septiembre de 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, enfatizó que el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, nada indicó sobre la transición entre la reglamentación de dicha normativa y la del Código General del Proceso y por tanto, los jueces deben atender a la directiva general establecida en el artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, para los eventos en donde se introducen modificaciones a los procedimientos.

En ese orden de ideas, el numeral 5º, artículo de la Ley 1564 de 2012, es claro en señalar:

“(…) Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (…)”.

“(…) No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones** (…)” (subrayas y negrillas fuera del texto).

En armonía con lo anterior, en canon 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, indica:

“(…) Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (…)”.

“(…) Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones** (…)”.

“(…) La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad (…)” (énfasis ajeno al original).

Por su parte, es necesario señalar que el Decreto 806 del 2020, no es una normatividad jurídica derogatoria de lo preceptuado por los artículos 291 y 292 del C.G.P, teniendo en cuenta que en materia de notificación personal el artículo 8 del Decreto anteriormente mencionado establece lo siguiente: (…)"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente "también" podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado (…)".

Según lo anterior, la palabra "también" es utilizada en el Decreto 806 del C.G.P, reconociendo e incluyendo así mismo, otra forma de efectuar la notificación personal, enriqueciendo el procedimiento establecido en el C.G.P, mas no derogándolo. En otras palabras, el Decreto 806 del 2020, nunca se asemeja a una norma derogatoria de lo estipulado por el artículo 290 del C.G.P. En este orden de ideas, es menester aclarar que en materia de notificación personal de las providencias, aún está vigente lo ordenado en el C.G.P. y el mismo debe aplicarse para las notificaciones que comenzaron a surtirse en vigencia del mismo.

Para el asunto que nos atañe, y de lo que se observa en la revisión de las anotaciones contenidas en el sistema Siglo XXI del proceso, se tiene que la demanda fue radicada el 16 de enero de 2019 y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, el cual ordenó NOTIFICAR a la parte demandada bajo las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De hecho, en el caso concreto se observa que de acuerdo a la anotación en el referido sistema de la Rama Judicial, el 07 de octubre de 2020 el mismo Despacho ordenó a la parte demandante allegar constancias de envío del citatorio de notificación bajo las disposiciones del artículo 292 del C.G.P., carga que no cumplió en debida forma la parte demandante, pues mi poderdante ni siquiera ha recibido

citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P. y el documento de notificación enviado y recibido el 12 de enero de 2021 por medio de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS., no reúne los requisitos de ley para que pueda considerarse efectuada una notificación por aviso.

Así, se aprecia sin mayor dificultad que la notificación a mi representada fue indebida y no siguió los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, y por lo tanto no puede tenerse formalmente vinculada al proceso de la referencia.

**10.2 EN TODO CASO, LA NOTIFICACIÓN PERSONAL EFECTUADA SEGÚN EL DECRETO 806 DE 2020 ES INDEBIDA POR NO RELIZARSE EN LA FORMA INDICADA EN EL ARTÍCULO 8 DE DICHA NORMATIVA**

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

En caso de que el Despacho llegase a concluir que la parte demandante podía efectuar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago según lo regulado en el Decreto 806 de 2020, dicha notificación también se considera como INDEBIDA por las siguientes razones:

- i. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se ocupa de las notificaciones electrónicas, esto es, de aquellas que se surten con el envío de un mensaje de datos al correo electrónico del demandado. A su vez, la fecha en la que se envía y recibe el mensaje de datos es de suma relevancia para efectos de determinar el término a partir del cual se entiende notificada la parte demandada.
- ii. La dirección electrónica dispuesta por mi representada para recibir notificaciones judiciales, según certificado de Existencia y Representación (el cual es público pues se encuentra registrado en Cámara de Comercio), es la siguiente: [paulo.mantilla@esprod.co](mailto:paulo.mantilla@esprod.co)
- iii. No se ha recibido en el buzón de la dirección electrónica indicada [paulo.mantilla@esprod.co](mailto:paulo.mantilla@esprod.co) correo alguno con citación para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 291 del C.G.P. Tampoco se ha recibido, a través de dicho medio electrónico, notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P. ni notificación electrónica en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

- iv. La parte demandante allegó el documento de notificación personal por **medios físicos** (a través de la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS) y no electrónicos. Por tanto, no son aplicables las disposiciones contenidas en artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
  - v. En el documento de intento de notificación personal, recibido el 12 de enero de 2021, tampoco se advirtió a la parte demandada que disponía de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar; los cuales correrán de manera simultánea, tal y como fue ordenado por el Juzgado mediante auto de fecha 24 de abril de 2019.
11. Como las normas de notificaciones personales previstas en el Código General del Proceso siguen vigentes (artículos 291 y 292) y se ocupan del envío por correo físico –que es el que cabe en el caso concreto según lo argumentado en la consideración 10.1 de este incidente – resulta evidente la configuración de la causal de nulidad invocada y por tanto deberá decretar la nulidad solicitada. De lo contrario, se vulneraría el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ya que NO se efectuó en debida forma la notificación a mi mandante.

### III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder a mi favor para la defensa de los legítimos intereses de **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P.**, sociedad identificada con NIT. 900214588-2, en el proceso de la referencia y correo electrónico a través del cual fue conferido.
2. Certificado Existencia y Representación de **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P** en donde consta la dirección física y electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales.
3. Soportes de consulta al proceso de la referencia hechas en la plataforma virtual de la Rama Judicial.
4. Constancia de recibido del documento denominado “*Notificación personal Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Modificados por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020*” de fecha 12 de enero de 2021, emitida por la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS.

### IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Av. Carrera 19 No. 114-09 (oficina 405) de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com)

Del señor Juez, atentamente

  
**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**  
C.C. 1.110.475.869  
T.P. 214.239 del C.S.J  
Correo electrónico: [juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com)

15/1/2021

Correo de Ortiz Suárez Turbay Abogados Asociados - Poder ESPROD



Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

## Poder ESPROD

Paulo Andres Mantilla Gonzalez <paulo.mantilla@esprod.co>  
Para: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

15 de enero de 2021, 10:04

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.;  
COEDECO S.A. E.S.P.; GABRIEL MANTILLA SUAREZ Y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ

**Radicado.:** 11001310300320190005300

**Asunto:** Poder

**PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P.**, sociedad identificada con NIT. 900214588-2, según consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial a **JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869 y tarjeta profesional de abogado No. 214.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado judicial represente a la Compañía durante el trámite judicial de la referencia y hasta su finalización, en los términos del poder que se ADJUNTA a este correo.

El presente poder se remite a través del correo electrónico paulo.mantilla@esprod.co, el cual es el registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Empresa.

Proceso Ejecutivo ESPROD.pdf  
343K

Señores

**Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

**Correo:** [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.; COEDECO S.A. E.S.P.; GABRIEL MANTILLA SUAREZ Y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ

**Radicado.:** 11001310300320190005300

**Asunto:** Poder

**PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P.**, sociedad identificada con NIT. 900214588-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que confiero poder especial a **JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869 y tarjeta profesional de abogado No. 214.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado judicial represente a la Compañía durante el trámite judicial de la referencia y hasta su finalización.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P., y específicamente para notificarse, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, y en general para ejercer todas las funciones necesarias para el buen cumplimiento de su mandato.

Dándole cumplimiento al inciso 2° del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se le informa al Juzgado que el Dr. Juan Felipe Ortiz, recibirá notificaciones en el siguiente correo electrónico: [juan.ortiz@ostabogados.com](mailto:juan.ortiz@ostabogados.com)

El presente poder se remite a través del correo electrónico [paulo.mantilla@esprod.co](mailto:paulo.mantilla@esprod.co), el cual es el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Empresa.

Atentamente,



**PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ**

**C.C. 98.663.728**

**Representante legal ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P.**

Acepto,

**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**

**C.C. 1.110.475.869**

**T.P. 214.239 del C.S.J**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

● **Razón social:** ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.  
**Sigla:** ESPROD S.A.S. E.S.P.  
**Nit:** 900214588-2  
**Domicilio principal:** MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

**Matrícula No.:** 21-576404-12  
**Fecha de matrícula:** 21 de Diciembre de 2016  
**Último año renovado:** 2020  
**Fecha de renovación:** 29 de Mayo de 2020  
**Grupo NIIF:** 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

**Dirección del domicilio principal:** Carrera 25 1 A SUR 155  
**Municipio:** MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
**Correo electrónico:** paulo.mantilla@esprod.co  
**Teléfono comercial 1:** 3662977  
**Teléfono comercial 2:** No reportó  
**Teléfono comercial 3:** No reportó  
**Página web:** No reportó

**Dirección para notificación judicial:** Carrera 25 1 A SUR 155  
**Municipio:** MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
**Correo electrónico de notificación:** paulo.mantilla@esprod.co  
**Teléfono para notificación 1:** 3662977  
**Teléfono para notificación 2:** 3148116257  
**Teléfono para notificación 3:** 3123978710

La persona jurídica ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que Por Documento Privado del 25 de abril de 2008, de la Junta de Socios, registrado inicialmente en la Cámara de Comercio Bogotá el 28 de abril de 2008, y posteriormente registrado en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016, en el libro 9o., bajo el Nro. 28355, se constituyó una Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

ESPACIO PRODUCTIVO LTDA la sociedad  
tendrá la sigla ESPROD LTDA

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No.591, del 27 de febrero de 2013, de la Notaría 44 de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de abril de 2013, y posteriormente registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016, en el libro IX, bajo el No.28355, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambio su domicilio principal de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín, y se transformó de Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo denominación de:

ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S quien podrá  
girar bajo la sigla ESPROD SAS

Por Acta No.016 de octubre 30 de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2013, y posteriormente registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016, en el libro IX, bajo el No.28355, mediante la cual y entre otras reformas cambió su razón social, quedando su denominación así:

ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.  
quien podrá girar bajo la sigla  
ESPROD S.A.S. E.S.P.

Por Extracto de Acta No.25 del 01 de noviembre de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada inicialmente en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2015, y posteriormente registrada en esta

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016, en el libro IX, bajo el No.28355, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Por Extracto de Acta No.25, del 30 de septiembre de 2016, de la Asamblea Extraordinario de Accionistas, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 6 de diciembre de 2016, y posteriormente registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016, en el libro IX, bajo el No.28355, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal:

A) La Generación, operación, comercialización, venta, compra, administración, de energía eléctrica y gas natural, bajo los preceptos de la Ley 142 de 1994 y sus reglamentos.

B) Promover, fundar, desarrollar y participar en proyectos de infraestructura, generación, comercialización y distribución de energía eléctrica y gas, así como de fuentes de energía convencionales y no convencionales, dentro del territorio nacional e internacional, y todas las actividades complementarias afines y conexas a éstas.

C) Prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios de viabilidad técnica, financiera, comercial, económica y ambiental, de los proyectos que promueva, funde, desarrolle o participe.

D) La participación, elaboración, adecuación y construcción en todo tipo de obras directamente o a través de consorcios o uniones temporales.

E) La producción, comercialización, importación, exportación de energía y gas con todos sus componentes o materias afines.

Para la realización del objeto, la Compañía podrá:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición;

B) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial;

C) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, o mediante la celebración de contratos de colaboración empresarial o incorporarlas o incorporarse a ellas; siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades;

D) Comercializar o distribuir productos de otras compañías por cuenta propia o como agente o representante de otros comerciantes o personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o multinacionales, sin importar la forma como se pacte la remuneración y a través de cualquier tipo de contrato autorizado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

E) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.

F) Celebrar contratos de franquicia y representación de marcas y patentes;

G) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

Así mismo la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica

8

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:**

**PROHIBICIÓN DE AVALAR OBLIGACIONES:** La sociedad no podrá avalar, garantizar ni constituirse en codeudora respecto de obligaciones de terceros, sin mediar autorización previa, expresa y unánime de su Junta Directiva en caso de encontrarse conformada, en los términos previstos en los presentes Estatutos.

**AUTORIZACIÓN PREVIA:** El Gerente o Gerentes y quienes eventualmente los reemplacen, podrán proceder, sin autorización previa por parte de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas y sin límite cuantía, a la celebración de cualquier acto o contrato a nombre de la sociedad. De la misma manera, podrán otorgar títulos valores, a nombre de la sociedad, sin límite de cuantía y sin autorización previa de los referidos órganos societarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gerente o Gerentes y quienes eventualmente los reemplacen, requerirán autorización de la Asamblea General de Accionistas para servir, a través de la sociedad, de garante codeudor o avalista de obligaciones de terceros.

Que dentro de las funciones de la Asamblea de Accionistas, se encuentran las de:

- Autorizar la adquisición de acciones emitidas por la misma Sociedad, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley y los Estatutos.
- Autorizar el ingreso de la Sociedad a otras compañías en calidad de asociada, así como la constitución de sociedades filiales o subsidiarias y autorizar los correspondientes aportes o la enajenación de las cuotas sociales, derechos u acciones en unas u otras.
- Autorizar la celebración de contratos de colaboración empresarial o asociación o alianzas empresariales, en los que la Sociedad pudiera resultar solidariamente obligada con otro u otro intervinientes, tales como consorcios, uniones temporales o cuentas-en participación.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentran las de:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

- Autorizar a la Gerencia para solicitar la admisión á concordato.
- Autorizar por unanimidad de todos sus miembros principales, todo acto de disposición o limitación del uso, propiedad, derecho o goce de las marcas, patentes, enseñas, nombres comerciales, los secretos industriales y en general cualquier conocimiento relacionado con las actividades del objeto social.
- Autorizar el Reglamento de Emisión y Suscripción de Acciones.

**CAPITAL**

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$10.000.000.000,00
No. de acciones	:	10.000.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$3.970.000.000,00
No. de acciones	:	3.970.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$3.970.000.000,00
No. de acciones	:	3.970.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

GERENCIA.- La sociedad tendrá el Gerente o Gerentes.

Gerente Suplente.- En caso de falta absoluta, accidental, temporal o transitoria del Gerente o Gerentes de la sociedad, éste o estos será reemplazado con idénticas atribuciones y limitaciones por un, Gerente Suplente, que puede tener la sociedad en cualquier orden, y a falta de éstos, por los miembros principales suplentes de la Asamblea o Junta Directiva, en caso de que ésta esté conformada y funcionando, en el mismo orden de su designación.

Representación legal.- El Gerente es el representante legal y el administrador de los negocios sociales, para todos los efectos y podrá ser persona natural o jurídica. Siendo varios, la representación legal

9

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de la Sociedad radicará en cabeza de cualquiera de ellos, pues en tal evento obrarán de manera independiente, salvo que la Asamblea o la Junta determinare otra cosa.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

**CAPACIDAD Y ATRIBUCIONES.**- En el Gerente como representante legal de la sociedad, judicial o extrajudicial, se entiende conferido el más amplio mandato para la ejecución y desarrollo del objeto social, por lo tanto tiene facultades para ejecutar y celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales, todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, de conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 39o. de los Estatutos.

**FUNCIONES.**- Son funciones del Gerente de la Sociedad, las siguientes:

1. Representar legalmente a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial.
2. Ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones dentro del objeto social, de conformidad con las Leyes y los Estatutos Sociales.
3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades empresariales o interés de la Sociedad.
4. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, juntó con un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta d pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas.
5. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea o la Junta Directiva, en caso que ésta éste conformada y funcionando.
6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha empresarial.

7. Convocar la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias en el caso cuando lo ordenen los Estatutos Sociales, la Junta Directiva, o el Revisor Fiscal.

8. Convocar la Junta Directiva en caso que ésta esté conformada y funcionando, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.

9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva en caso que ésta esté conformada y funcionando.

10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

11. Usar de la firma o razón social.

12. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos por Ley o los Estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, en caso de que ésta estuviere conformada y funcionando.

13. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que juzgue necesarios, o de ser preciso apoderados generales para representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente.

14. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad.

15. Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilidad y pago de sueldos y prestaciones legales y extralegales.

16. Orientar y supervisar la contabilidad de la Sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la Ley y á la técnica.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

17. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Sociedad en materia de impuestos.
18. Presentar a la Junta Directiva, en caso que ésta esté conformada y funcionando, cuando ésta lo solicite, estados financieros de prueba.
19. Presentar a la Asamblea de Accionistas informe escrito sobre la forma como hubiere llevado su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.
20. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión con la Junta Directiva, en caso que ésta esté conformada y funcionando, el inventario y balance generales, el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas y los demás anexos o documentos exigidos por la Ley o la autoridad.
21. Rendir cuentas de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley.
22. Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan sus deberes a cabalidad.
23. Convocar a la Asamblea de Accionistas a su reunión ordinaria anual.
24. Celebrar los actos, contratos y operaciones comprendidos en el objeto de la Sociedad y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, en los términos de los Estatutos y la Ley.
25. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta directiva, en caso de que ésta llegare conformarse y a funcionar, así como cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los Estatutos Sociales.

**NOMBRAMIENTOS**

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ	98.663.728

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

DESIGNACION

Por Acta número 10 del 7 de febrero de 2013, de la Junta de Socios, reducida a Escritura Pública No. 591, del 27 de febrero de 2013, de la Notaría 44 de Bogotá, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de abril de 2013, y posteriormente registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016, en el libro IX, bajo el Nro. 28355.

GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR MANTILLA GONZALEZ DESIGNACION	28.556.227
------------------	---	------------

Por Acta número 17 del 1 de marzo de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 11 de abril de 2019, en el libro IX, bajo el número 10216.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DANIELA CADAVID OVALLE DESIGNACION	1.065.618.773
PRINCIPAL	NORMAN CORREA CALDERON DESIGNACION	70.114.776

Por Acta número 30 del 11 de marzo de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 28 de noviembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 33718.

PRINCIPAL	IVAN EDUARDO CORREA CALDERON DESIGNACION	70.070.586
PRINCIPAL	SEBASTIAN URIBE ALVAREZ DESIGNACION	15.349.710

Por Acta número 32 del 30 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 16 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11430.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	M&G CONSULTING GROUP S.A.S. DESIGNACION	901.286.433-1

Por Acta número 31 del 1 de junio de 2019, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 35349.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GYNA BERCELLY MATEUS BERNAL DESIGNACION	52.523.576
--------------------------	---	------------

Por Comunicación del 01 de junio de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2019, en el libro IX, bajo el número 35349.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Q dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Doc. privado		28/05/2010	Junta Socios	28355	21/12/2016	IX
Doc. privado		22/10/2010	Junta Socios	28355	21/12/2016	IX
Doc. privado		18/05/2011	Junta Socios	28355	21/12/2016	IX
Escritura	591	27/02/2013	Not.44 Bogotá	28355	21/12/2016	IX
Acta	12	19/04/2013	Asamblea	28355	21/12/2016	IX
Acta	016	30/10/2013	Asamblea	28355	21/12/2016	IX
Extracto acta	23	01/11/2015	Asamblea	28355	21/12/2016	IX
Extracto acta	25	30/09/2016	Asamblea	28355	21/12/2016	IX
Acta	27	06/02/2017	Asamblea	3652	22/02/2017	IX
Acta	30	11/03/2019	Asamblea	033719	28/11/2019	IX
Acta	32	30/03/2020	Asamblea	011429	16/06/2020	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 3511  
Actividad secundaria código CIIU: 3514  
Otras actividades código CIIU: 7490, 7110

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$52,221,702,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/01/2021 - 3:20:52 PM



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0020545311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ccidHXIpicUdakeW

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

INICIO

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

**Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.**

Seleccione la opción de consulta que desee:

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

**Número de Proceso Consultado: 11001310300320190005300**

Detalle del Registro

[\(Descargar resultados aqui\)](#)

## Datos del Proceso

<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
003 Circuito - Civil	Liliana Corredor Martinez		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- RECIBANC S.A.S.		- COEDECO SA ESP - ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P. - GABRIEL MANTILLA SUAREZ - PAULO ANDRES MANTILLA GONZALEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DE FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO ANTE EL JUZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EN 2 FOLIOS.			13 Jan 2021
20 Nov 2020	OFICIO FIRMADO				20 Nov 2020
07 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 14:21:24.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	TIENE POR NOTIFICADO A GABRIEL MANTILLA ,NIEGA PETICION ,ALLEGAR CONSTANCIAS ENVIO 292 OTROS DEMANDADOS .			07 Oct 2020
07 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 14:18:40.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	AUTO REQUIERE	REUIERE A JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL , NIEGA PETICION DE DESGLOSE			07 Oct 2020
12 Feb 2020	AL DESPACHO	M/ ALLEGA CITATORIO			12 Feb 2020

05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA EN 87 FOLIOS. M31/01			05 Feb 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA DESCORRE TRASLADO 4 F			31 Jan 2020
28 Jan 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		29 Jan 2020	31 Jan 2020	28 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	ALLEGA RECURSO REPOSICION 6 F			27 Jan 2020
22 Jan 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICADA PARTE DEMANDADA GABRIEL MANTILLA SUAREZ			22 Jan 2020
14 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DESGLOSE 1 F			14 Jan 2020
16 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 15:30:00.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	ACLARA PROVEIDOS DE FECHS 24 DE ABRIL Y 31 DE JULIO DE 2019, CON FUNDAMENTO EN EL ART.285 DEL C.G DEL P.			16 Dec 2019
16 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 15:27:43.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCA AUTO ADIADO 17 DE JULIO DE 2019 - REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE DE IMPULSO AL ASUNTO COMO CORRESPONDE			16 Dec 2019
20 Nov 2019	AL DESPACHO	M			20 Nov 2019
19 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD DAR TRAMITE 1 F			19 Nov 2019
24 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD - CORRECCIÓN AUTO DE FECHA 24/04/2019 EN 1 FOLIO.			24 Oct 2019
24 Oct 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		25 Oct 2019	29 Oct 2019	24 Oct 2019
23 Oct 2019	RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN	ALLEGA RECURSO REPOSICION EN 4 FOLIOS			23 Oct 2019

17 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2019 A LAS 14:28:09.	18 Oct 2019	18 Oct 2019	17 Oct 2019
17 Oct 2019	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				17 Oct 2019
08 Oct 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGA DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO 21 CMPAL EN 16 FOLIOS			08 Oct 2019
04 Oct 2019	AL DESPACHO	K			04 Oct 2019
16 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO.1467 (DIAN) EN 1 FOLIO.			16 Sep 2019
30 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDENCIA ENVIADA			30 Aug 2019
21 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	RADICAR CORRESPONDENCIA			21 Aug 2019
31 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2019 A LAS 15:42:20.	01 Aug 2019	01 Aug 2019	31 Jul 2019
31 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AGREGA DOCUMENTOS , COMISOJHA			31 Jul 2019
31 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2019 A LAS 15:39:50.	01 Aug 2019	01 Aug 2019	31 Jul 2019
31 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PRECISA MANDAMIENTO , REQUIERACTVOR 317			31 Jul 2019
10 Jun 2019	AL DESPACHO	M / SE AGREGAN RESPUESTAS A OFICIO NO. 743 EN 2 FOLIOS HOY 13/06/2019. / SE AGREGAN 4 RESPUESTAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN 8FL. 8FL 8FL Y 9 FL HOY 19-06-2019/ SOLICITUD ADICION AUTO EN 1 FL HOY 26-07-2019			10 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD SECUESTRO EN 3 FOLIOS.			06 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA A OFICIO NO. 743 (DIAN) EN 1 FOLIO.			06 Jun 2019
15 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRESPONDENCIA ENVIADA			15 May 2019
10 May 2019	OFICIO FIRMADO	RADICAR CORRESPONDENCIA			10 May 2019

ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2019 A LAS 18:00:19.

24 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2019 A LAS 18:00:19.	25 Apr 2019	25 Apr 2019	24 Apr 2019
24 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECTEA AMEDIA			24 Apr 2019
24 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/04/2019 A LAS 17:59:56.	25 Apr 2019	25 Apr 2019	24 Apr 2019
24 Apr 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				24 Apr 2019
06 Mar 2019	AL DESPACHO	K			06 Mar 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 18:59:12.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019
25 Feb 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				25 Feb 2019
23 Jan 2019	AL DESPACHO				23 Jan 2019
16 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/01/2019 A LAS 18:06:26	16 Jan 2019	16 Jan 2019	16 Jan 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT  
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37  
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN  
COMUNICACIONES 1853 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12020-12-16 11:35:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000		OFICINA ORIGEN MARIAE (BOG_MARIA FLORENIA CASAS-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 29 No 8-A-26		TELÉFONO 3164543301		
ENVIADO POR JOSE RICARDO URREGO GARCIA (JOSE RICARDO URREGO GARCIA)		RADICADO 2019-00053-00		PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA				
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 282 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN:						
DESTINATARIO ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.				DIRECCIÓN CARRERA 25 # 1 A SUR-155 OFICINA 1155		CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 25000	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 25000
DICE CONTENER MUESTRA 300		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Realde No Existe	
ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO- DEMANDA Y ANEXOS		<i>Johana Gil</i> <i>1152200194</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
					FECHA Y HORA DE ENTREGA 12 01 2021		HORA	MIN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-DRG



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS NIT  
811.047.028-0 Reg. Postal 0195 Calle 58a 17 37  
BOGOTA PBX: 57 1 2111-411 Lic. MIN  
COMUNICACIONES 1853 www.postacol.com.co /



GUÍA / AWB No  
CRÉDITO

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 12020-12-15 11:38:23		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD MEDELLIN - ANTIOQUIA CP:05001000		OFICINA ORIGEN MARIAE (BOG_MARIA EUGENIA CASAS-BOGOTA D.C.)		
REMITENTE Juzgado 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 28 No 8-A-26		TELÉFONO 3164543301		
ENVIADO POR JOSE RICARDO URREGO GARCIA (JOSE RICARDO URREGO GARCIA)		RADICADO 2019-00053-00		PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA				
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 282 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN:						
DESTINATARIO PAULO ANDRES MANTILLA GONZALEZ				DIRECCIÓN CARRERA 25 # 1 A SUR-155 OFICINA 1155		CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 25000	COSTO MANEJO OTROS	VALOR TOTAL 25000
DICE CONTENER MUESTRA 300		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Realde No Existe	
ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO- DEMANDA Y ANEXOS		<i>Johana Gil</i> <i>1152200194</i> NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.	
					FECHA Y HORA DE ENTREGA 12 01 2021		HORA	MIN

IMPRESO POR SOFTWARE AM-DRG

Proceso Ejecutivo No. 11001310300320190005300 | RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P. | Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP Jb

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

Vie 15/01/2021 4:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@recibanc.com <notificaciones@recibanc.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021-01-15 PAULO MANTILLA - Solicitud de Nulidad + Anexos.pdf;

Señores

**Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

**Ref.:** Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por RECIBANC S.A.S. contra ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S. E.S.P.; COEDECO S.A. E.S.P.; GABRIEL MANTILLA SUAREZ Y PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ

**Radicado:** 11001310300320190005300

**Asunto:** Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP

**JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869 y tarjeta profesional de abogado No. 214.239 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98 663.728, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente me permito formular SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN (numeral 8 del artículo 133 del CGP) del mandamiento de pago en el proceso de la referencia, en los términos del memorial que se adjunta a este correo.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

1. Memorial de Solicitud de nulidad por indebida notificación - Num. 8 del artículo 133 del CGP (06 folios)
2. Poder a mi favor y correo electrónico a través del cual fue conferido (02 folios)
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito.
4. Soportes de consulta al proceso de la referencia hechas en la plataforma virtual de la Rama Judicial (05 folios).
5. Constancia de recibido del documento denominado "Notificación personal Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, Modificados por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020" de fecha 12 de enero de 2021, emitida por la empresa SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS (01 folio).

Cordial saludo,

**ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

JOSE URREGO &lt;josericardourregogarcia@gmail.com&gt;

Mié 20/01/2021 1:36 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>; paulo.mantilla@esprod.co <paulo.mantilla@esprod.co>

📎 1 archivos adjuntos (342 KB)

20210120125907183.pdf;

Buena tarde, encontrándome dentro del término legal, me permito adjuntar escrito describiendo la nulidad presentada por el señor Paulo Andres Mantilla Gonzalez a través de su apoderado Judicial.

Cordialmente,

--

***José Ricardo Urrego García******josericardourregogarcia@gmail.com******urrego1305@gmail.com******Cel 316 454 3301***

Señora

**JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D

**REF: EJECUTIVO No 11001310300320190005300**

**DE : RECIBANC SAS**

**VS : ESPACIO PRODUCTIVO SAS Y OTROS**

**ASUNTO: TRASLADO NULIDAD  
INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con CC. 1.033.709.380 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P No. 307.009 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del art. 9° del decreto 806 de 2020, me permito describir el traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada por el demandado **PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ** a través de apoderado especial, lo cual sustento de la siguiente manera:

1. la parte demandante formulo demanda ejecutiva en contra de los señores **ESPACIOS PRODUCTIVO SAS ESP, PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ y GABRIEL MANTILLA SUAREZ y COEDECO SA ESP.**

2. El despacho libro mandamiento de pago en contra **ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP , PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ y GABRIEL MANTILLA SUAREZ**, mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 y ordeno notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291,292 y ss., del C.G. del P.

3. El despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, corrigió el mandamiento de pago y libro el mismo contra **ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP, COEDECO SA ESP, PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ y GABRIEL MANTILLA SUAREZ,** mediante auto de fecha 24 de abril de 2019.

4. El despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, aclaró los proveídos de fechas 24 de abril y 31 de julio de 2019 indicando el nombre correcto de la persona jurídica demandada es **ESPACIOS PRODUCTIVO SAS.**

5. La parte demandante surtió el trámite de que trata el art. 291 del C.G.P, respecto del demandado **PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ** a la dirección indicada en el acápite de notificaciones en la CALLE 97 No 23- 60 oficina 501 de Bogotá. D.C, por medio de la empresa de correos LTDEXPRESS.

6. La empresa de correo **LtdEXPRESS** emitió certificación de fecha 15 de enero de 2020, verificando que la diligencia **SI** se pudo realizar en la dirección aportada, **"LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN."**

/

Por ello no es de recibo lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de nulidad, faltando al principio de lealtad procesal y buena fe...(.)...

**"Pues mi poderdante ni siquiera ha recibido la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P..."**

Ahora bien, como todos sabemos, nos encontramos en emergencia sanitaria y por lo mismo el trámite de las notificaciones están reguladas conforme al art. 8 del decreto legislativo transitorio 806 de 2020.

19

De igual manera la parte demandante tramito la notificación conforme al art. 8º del decreto legislativo transitorio 806 de 2020, la cual como indica dicha normativa se puede hacer **al sitio que indique el interesado para realizar la notificación** y por ello se envió la notificación a la dirección aportada en la demanda, la cual fue recibida por el demandado PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ, como bien lo ratifica el señor apoderado en su escrito de nulidad....(...)...

*“Y el documento de notificación enviado y recibido el 12 de enero de 2021 por medio de la empresa de SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, no reúne los requisitos de ley para que pueda considerarse efectuada una notificación por aviso.”*

la parte demandada señor PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ a través de su apoderado de manera errónea entiende que el trámite de notificación adolece de requisitos formales para lograr su efectividad, no obstante dicha manifestación es contradictoria frente a las pruebas aportadas al plenario mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2020, en el cual se allegaron los tramites de notificación de dicha empresa, respecto del art. 291 del C.G.P, el cual fue **positivo**.

Igualmente señor Juez la parte demandante aportó, tanto la dirección **FÍSICA** como la dirección electrónica de la demandada aquí solicitante de la nulidad, por ello se envió la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, como bien lo ratifico el despacho mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, en su numeral 3º.....(...).....

*“3º OBRE en el expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales, constancias de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., aportadas por el extremo ejecutante respecto de los demandados COEDECO S.A E.S.P (fls. 151-153), PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ (fls 154-156), ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.P.S (fl. 60-162), y proceda el interesado acreditar notificación por aviso de que trata el artículo 292 ib.”*

A

El trámite de notificación ha cumplido su finalidad y así lo reitera dicho extremo procesal en su escrito de nulidad, en el cual reitera que recibió la notificación el día 12 de enero de 2021, junto con las copias de los autos de mandamiento de pago, su corrección, aclaración, copia de la demanda y anexos.

La presente nulidad por indebida notificación no puede tener prosperidad, en la medida que el demandado PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ a través de su apoderado especial, reitera que recibió copia de la demanda, sus anexos, copia de las providencias que libraron el mandamiento de pago, su corrección y aclaración, de fechas 24 de abril de 2019, 31 de julio de 2019, y 16 de diciembre de 2019 o sea está plenamente notificado.

## **Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales**

El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

*“[S]e aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.*

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, "no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatéz, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo"<sup>[12]</sup>

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta Corporación que "el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra, ... aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"<sup>[13]</sup>

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse "sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa"<sup>[14]</sup>

**La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.**

La notificación, en otros términos, *“en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”*<sup>[15]</sup>, de allí que *“asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso”*<sup>[16]</sup>.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, *“en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado”*<sup>[17]</sup>.

En conclusión, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago). **T-081 2009**. Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil nueve (2009) **(Resaltado y subrayado fuera de texto)**

Para el sub lite es claro que el aquí nultante, fue demandado a través del trámite ejecutivo previsto por el art. 89 y siguientes del C.G.P, cumplidos dichos requisitos el despacho libró el mandamiento de pago en virtud al cumplimiento de los requisitos del art. 422 y 430 ibídem.

La parte demandante en su momento le envió al demandado PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ el citatorio de que trata el art. 291 Ibídem y este extremo pasivo lo recibió el día 15 de enero de 2020, como se evidencia en la certificación emitida por la empresa de correos LTDexpress, mediante la cual da fe que la notificación fue positiva en la CALLE 97 No 23-60 oficina 502 de Bogotá. D.C y así lo ratifico la parte demandada.



21

De igual manera la parte demandada **PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ**, en su escrito de nulidad también ratifica haber recibido el día 12 de enero de 2021 la notificación conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, la demanda, sus anexos, los autos de mandamiento de pago, su corrección y aclaración, por lo que se enteró a plenitud de la acción ejecutiva que esta cursando en su contra.

Y también en el documento de notificación conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, se le advirtió a la demandada ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP ...(...)..

*“Se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles a la constancia de recibido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción o defensa remitiendo su respuesta a través del correo electrónico, [j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este despacho judicial.”*

Es por ello que hoy por hoy el aquí demandado -nultante está ejerciendo su derecho de defensa o contradicción, con soporte en los documentos y autos que le fueron notificados y con los cuales está interponiendo el **recurso de reposición** contra los autos que libraron el mandamiento de pago, su corrección y aclaración.

O sea el aquí demandado esta ejerciendo el derecho de contradicción frente a la acción cambiaria de manera oportuna, por lo cual no se le están vulnerando en absoluto sus derechos constitucionales al debido proceso consagrados en la carta magna.

A



**ESCRITO DESCORRIENDO EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION PRESENTADA POR ESPACIO PRODUCTIVO**

JOSE URREGO &lt;josericardourregogarcia@gmail.com&gt;

Mié 20/01/2021 1:40 PM

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>; paulo.mantilla@esprod.co <paulo.mantilla@esprod.co> 1 archivos adjuntos (337 KB)

20210120125636849.pdf;

Buena tarde, encontrándome dentro del término legal, me permito adjuntar escrito describiendo la nulidad presentada por la sociedad Espacio Productivo S. A. S., a través de su apoderado Judicial.

Cordialmente,

***José Ricardo Urrego García******josericardourregogarcia@gmail.com******urrego1305@gmail.com******Cel 316 454 3301***

Señora

**JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D

**REF: EJECUTIVO No 11001310300320190005300**

**DE : RECIBANC SAS**

**VS : ESPACIO PRODUCTIVO SAS Y OTROS**

**ASUNTO: TRASLADO NULIDAD  
INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con CC. 1.033.709.380 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P No. 307.009 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del art. 9º del decreto 806 de 2020, me permito descorrer el traslado de la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada por la demandada **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P** a través de apoderado especial, lo cual sustento de la siguiente manera:

1. la parte demandante formulo demanda ejecutiva en contra de los señores **ESPACIOS PRODUCTIVO SAS ESP, PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ y GABRIEL MANTILLA SUAREZ y COEDECO SA ESP.**

2. El despacho libro mandamiento de pago en contra **ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP , PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ y GABRIEL MANTILLA SUAREZ**, mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 y ordeno notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291,292 y ss., del C.G. del P.

3. El despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, corrigió el mandamiento de pago y libro el mismo contra **ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP, COEDECO SA ESP, PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ y GABRIEL MANTILLA SUAREZ**, mediante auto de fecha 24 de abril de 2019.

4. El despacho mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, aclaró los proveídos de fechas 24 de abril y 31 de julio de 2019 indicando el nombre correcto de la persona jurídica demandada es **ESPACIOS PRODUCTIVO SAS**.

5. La parte demandante surtió el trámite de que trata el art. 291 del C.G.P, respecto del demandado **PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ** a la dirección indicada en el acápite de notificaciones en la CALLE 97 No 23- 60 oficina 501 de Bogotá. D.C, por medio de la empresa de correos LTDEXPRESS.

6. La empresa de correo **LtdEXPRESS** emitió certificación de fecha 15 de enero de 2020, verificando que la diligencia **SI** se pudo realizar en la dirección aportada, **"LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN ESTA DIRECCIÓN."**

/

Por ello no es de recibo lo manifestado por el apoderado de la parte demandada en su escrito de nulidad, faltando al principio de lealtad procesal y buena fe...(…)...

**"Pues mi poderdante ni siquiera ha recibido la citación para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P..."**

Ahora bien, como todos sabemos, nos encontramos en emergencia sanitaria y por lo mismo el trámite de las notificaciones están reguladas conforme al art. 8 del decreto legislativo transitorio 806 de 2020.

De igual manera la parte demandante tramito la notificación conforme al art. 8º del decreto legislativo transitorio 806 de 2020, la cual como indica dicha normativa se puede hacer **al sitio que indique el interesado para realizar la notificación** y por ello se envió la notificación a la dirección aportada en la demanda, la cual fue recibida por la parte demandada ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP, como bien lo ratifica el señor apoderado en su escrito de nulidad....(...)

*“Y el documento de notificación enviado y recibido el 12 de enero de 2021 por medio de la empresa de SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, no reúne los requisitos de ley para que pueda considerarse efectuada una notificación por aviso.”*

la parte demandada ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP, a través de su apoderado de manera errónea entiende que el trámite de notificación adolece de requisitos formales para lograr su efectividad, no obstante dicha manifestación es contradictoria frente a las pruebas aportadas al plenario mediante memorial de fecha 21 de febrero de 2020, en el cual se allegaron los tramites de notificación de dicha empresa, respecto del art. 291 del C.G.P, el cual fue **positivo.**

Igualmente señor Juez la parte demandante aportó, tanto la dirección **FÍSICA** como la dirección electrónica de la demandada aquí solicitante de la nulidad, por ello se envió la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P, como bien lo ratifico el despacho mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, en su numeral 3º.....(...)

*“3º OBRE en el expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales, constancias de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., aportadas por el extremo ejecutante respecto de los demandados COEDECO S.A E.S.P (fls. 151-153), PAULO ANDRÉS MANTILLA GONZÁLEZ (fls 154-156), ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.P.S (fl. 60-162), y proceda el interesado acreditar notificación por aviso de que trata el artículo 292 ib.”*

El trámite de notificación ha cumplido su finalidad y así lo reitera dicho extremo procesal en su escrito de nulidad, en el cual reitera que recibió la notificación el día 12 de enero de 2021, junto con las copias de los autos de mandamiento de pago, su corrección, aclaración, copia de la demanda y anexos.

La presente nulidad por indebida notificación no puede tener prosperidad, en la medida que la parte demandada ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP a través de su apoderado especial, reitera que recibió copia de la demanda, sus anexos, copia de las providencias que libraron el mandamiento de pago, su corrección y aclaración, de fechas 24 de abril de 2019, 31 de julio de 2019, y 16 de diciembre de 2019 o sea está plenamente notificado.

## **Finalidad de la figura procesal de la notificación y su relación con la anulación de las actuaciones procesales**

El artículo 29 de la Constitución Política consagró el derecho fundamental al debido proceso y determinó que éste:

*“[S]e aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso”.*

El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, que implica la facultad de ser escuchado en un proceso en el cual se está definiendo la suerte de una controversia, pedir, aportar y controvertir pruebas, formular alegaciones e impugnar las decisiones. El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, *“no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo”*<sup>[12]</sup>.

El derecho a la defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta Corporación que *“el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa... controvertir pruebas que se alleguen en su contra, ... aportar pruebas para su defensa... impugnar la sentencia condenatoria y...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”*<sup>[13]</sup>

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, ya que en caso contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindó la posibilidad de defenderse *“sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa”*<sup>[14]</sup>.

**La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dictan en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y de contradicción. Con ello se busca precisamente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo la posibilidad de defender sus derechos.**

*[Handwritten mark]*

La notificación, en otros términos, *“en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”*<sup>15]</sup>, de allí que *“asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afecta, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso”*<sup>16]</sup>.

Considerando precisamente esta posible vulneración al debido proceso, la ley prevé la medida procesal de anulación de las actuaciones surtidas con posterioridad al vicio y que resulten afectadas por éste, señalando expresamente las causales correspondientes en los diversos códigos de procedimiento, *“en tanto que lo considera un defecto sustancial grave y desproporcionado que merece protección del derecho a la defensa del demandado”*<sup>17]</sup>.

En conclusión, la notificación constituye una figura esencial en los procesos judiciales, pues la finalidad de dar a conocer a una persona que sus derechos están en disputa y que tiene la facultad de ser oído en el proceso, característica que tiene mayor entidad cuando se trata del conocimiento de la primera providencia judicial (auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago). **T-081 2009**. Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil nueve (2009) (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Para el sub lite es claro que la aquí nultante, fue demandada a través del trámite ejecutivo previsto por el art. 89 y siguientes del C.G.P, cumplidos dichos requisitos el despacho libró el mandamiento de pago en virtud al cumplimiento de los requisitos del art. 422 y 430 ibídem.

La parte demandante en su momento le envió a la parte demandada ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP el citatorio de que trata el art. 291 Ibídem y este extremo pasivo lo recibió el día 21 de enero de 2020, como se evidencia en la certificación emitida por la empresa de correos LTDexpress, mediante la cual da fe que la notificación fue positiva en la CARRERA 25 No 1 A SUR – 155 ofician 1155 de la ciudad de Medellín-Antioquia y así lo ratifico la parte demandada.

De igual manera la parte demandada **ESPACIO PRODUCTIVO S.A.S E.S.P**, en su escrito de nulidad también ratifica haber recibido el día 12 de enero de 2021 la notificación conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, la demanda, sus anexos, los autos de mandamiento de pago, su corrección y aclaración, por lo que se enteró a plenitud de la acción ejecutiva que esta cursando en su contra.

Y también en el documento de notificación conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, se le advirtió a la demandada **ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP ...(...)..**

*“Se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles a la constancia de recibido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que ejerza su derecho de contradicción o defensa remitiendo su respuesta a través del correo electrónico, j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.”*

Es por ello que hoy por hoy la aquí demandada -nultante está ejerciendo su derecho de defensa o contradicción, con soporte en los documentos y autos que le fueron notificados y con los cuales está interponiendo el **recurso de reposición** contra los autos que libraron el mandamiento de pago, su corrección y aclaración.

O sea el aquí demandado esta ejerciendo el derecho de contradicción frente a la acción cambiaria de manera oportuna, por lo cual no se le están vulnerando en absoluto sus derechos constitucionales al debido proceso consagrados en la carta magna.

En el evento en que se hubiese generado algún vicio con el trámite de la notificación, el mismo quedo saneado, dado que la notificación cumplió su finalidad y no se violo el derecho defensa (Art. 136 numeral 4° C.G.P), porque la demandada pudo ser enterada del mandamiento de pago y con ello, con las copias de la demanda, sus anexos y las copias de los autos, presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago argumentando "inepta demanda por falta de los requisitos formales..."

Contrario sensu nos avocaríamos un exceso ritual manifestó que llevaría el proceso a una dilación injustificada, como lo está haciendo la demandada con esta inocua nulidad, con argumentos infundados, que no se realizó la notificación por el trámite del aviso, pero al final su intención queda en vano, porque su derecho de defensa o contradicción lo está ejerciendo a plenitud sin que se le vulnere el debido proceso y ello se evidencia con la interposición en paralelo del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, acatando los términos procesales que se le indicaron con la notificación.

Conforme a los anteriores fundamentos jurídico facticos solicito al despacho se declare la improsperidad de la nulidad por indebida notificación propuesta por la demandada ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP a través de apoderado judicial.

Cordialmente,

*José Ricardo Urrego García*  
**JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA**  
 CC. 1.033.709.380 de Bogotá  
 T.P. 307009 del C.S.J  
[josericardourregogarcia@gmail.com](mailto:josericardourregogarcia@gmail.com)  
 Tel: 3164543301

JUDICIAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ S.C.

Al Despacho del proceso judicial que se tramita en el auto anterior

1. En firme el auto anterior  SI  NO

2. Vendió el terreno objeto de estudio con consentimiento del propietario. SI  NO

La (s) parte (s) se presentó (n) a la audiencia pública.

3. Se presentó a audiencia pública la escritura.

4. Ejecutó la ley privada de autenticación por costas.

5. Al Despacho por reparo

6. Se dio cumplimiento al auto anterior

7. Con el anterior escrito en autos

8. No dio el término de traslado al recurso

9. Verbo el trámite de liquidación

10. Se otorgó a la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. *Cometativa invidua*

Bogotá, 15 FEB. 2021